

Acuerdo de 27 de Abril, reduciendo á cinco centavos el pago por cada bulto de los depositados en las bodegas nacionales.

El Presidente de la República á sus habitantes,

Considerando conveniente la reducción del derecho de bodegaje,

Decreta :

Art. 1º Los artículos de exportación que se depositen en las bodegas nacionales, pagarán, desde el 1º de Mayo próximo en adelante, cinco centavos por cada bulto, en lugar de diez centavos que establece el art. 1º del decreto de 20 de Abril de 1872.

Art. 2º Queda derogado en esta parte el citado art. 1º del referido decreto.

Dado en Managua, á 27 de Abril de 1876—
Pedro Joaquín Chamorro—El Ministro de Hacienda—E. Benard.

—